

para todas las cosas que dize en este alanzel, &

**P**rimera parte que non attenden a omne poderse non alcaides non alguazil non otros omnes non arcualllos en señados non otros omnes que sean vasallos ni acostados de los reyes omnes non de los dichos oficiales. Et ellos non mingués de los que non attendan non a otros por ellos non que ayán por en esta tierra. Et si otros algunos la attendan en cualquier manera por qual que de estos sobi dichos oles dize por en qual que manera en esta dicha tierra que fuera non vala. Et de mas a los attendadores que attendieren e esto non guardaren que peche por pena al conxelo Reynae mill mrs e que el conxelo sea poderoso de tomar en si luego la tierra e de prèda por la dicha pena e cobrar la por sy

**O**tro que el que attende esta dicha tierra que sea de nudo de tomar la sal que agora esta en los almagenes e pague por ella a treynta e cinco mrs por el castro e el tpo de la dicha tierra cumplido que el año dado que sea de nudo de dexar en el almagen de la sal doscientos castros gruesos de sal. Et el conxelo o el que del dicho conxelo attende que sean de nudo de la pagar a fison de tres mill e quinientos mrs por cada genro castros. Et si esta dicha sal non dexare en el almagen como dicho es que peche por pena al conxelo diez mill mrs. De la qual dicha pena el conxelo sea poderoso de prèda por ella e cobrar la por sy

**O**tro que en esta tierra attende que aynda de sal a su villa e a los de los sus terminos que vinieren a comprar a fison de dos dineros novenes el almud e que non mrs la fanega que sea de ley de almudes &

**E**l que esta dicha tierra attende que mude e faga medir la dicha

